



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00579 00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A.T.
DEMANDANTE:	CRISTÓBAL JULIO TORRES ÁLVAREZ
DEMANDADO:	JORGE IVÁN CARRILLO TABARES y LUIS ENRIQUE HENAO CARDONA
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS:	NO LLENO DE REQUISITOS
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA:	178

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda promovida por el señor CRISTÓBAL JULIO TORRES ÁLVAREZ en contra del señor JORGE IVÁN CARRILLO TABARES y otro, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En providencia del 17 de febrero de 2022, notificada por estado del día 18 de los mismos mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que el demandante, en el término de CINCO (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos. Vencido el término de ley, no se dio cabal acatamiento al mismo.

Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

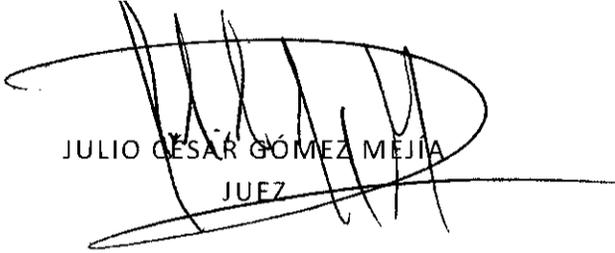
RESUELVE

1º.) RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor CRISTÓBAL JULIO TORRES ÁLVAREZ, en contra de los señores JORGE IVÁN CARRILLO TABARES y LUIS ENRIQUE HENAO CARDONA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio.

2º.) ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3º.) ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ